



En Mineral de la Reforma, Hidalgo a los **19 diecinueve** días del mes de **Marzo** del año **2019 dos mil diecinueve**.

**Visto** para resolver el expediente administrativo al rubro citado, iniciado con motivo de la visita de inspección realizada al **C. MAURO SOTO REYES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA UMA DENOMINADA**

se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número **HI017RN/2019** de fecha 12 doce de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección ordinaria realizada en la **Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre o comercio de ejemplares de vida silvestre denominado**

comisionándose para tales efectos a los Inspectores Federales Roberto Arturo Pineda Estrada e Ignacio Amador Márquez, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado:

- a) Que el inspeccionado exhiba y entregue al Inspector Federal el registro y/o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales para operar como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).
- b) Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento a los términos y/o condicionantes establecidas en la Autorización de la correspondiente Unidad de Manejo para la Conservación de la vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, para lo cual se verificará el cumplimiento dado a todos y cada uno de los términos y/o condicionantes respectivos.
- c) Que el inspección cuente con el Plan de Manejo correspondiente a la UMA sujeta a inspección.
- d) Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento al Plan de Manejo a que hace referencia el inciso anterior.
- e) Verificar la existencia de ejemplares flora silvestre dentro de la UMA, y en caso de que exista aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestre (CITES por sus siglas en ingles) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas.
- f) Requerir de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), la exhibición y entrega de la documentación con la cual pretenda acreditar la legal procedencia de los ejemplares detectados en el sitio sujeto a inspección y que forman parte del inventario actualizado señalado en el inciso anterior. Para ello los inspectores deberán requerir la entrega de copia cotejada con sus originales de:
  - El inventario original actualizado de los ejemplares en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre remitido a la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

Exp. Administrativo No. PFPA/20.3/2C.27.3/00004-19

Resolución No 06./2019

- Las Notificaciones de altas y bajas de ejemplares del inventario autorizado a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.
- La documentación que pudiere presentarse a efecto de pretender acreditar la legal procedencia en términos del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestres vigente.
- Verificar de cada uno de los ejemplares el sistema de marcaje que permita su plena identificación y su relación con aquellos referidos en los inventarios emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

g) Verificar que el titular de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre hayan presentado a la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos, lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracciones I y II de su Reglamento.

h) En caso de que el visitado realice actividades de aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre de especies nativas y exóticas, deberá exhibir las autorizaciones correspondientes expedidas por la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 83 de la LGVS, 91 y 93 de su Reglamento.

i) En caso de que el inspeccionado cuente con alguna de las autorizaciones antes referida, el inspector federal actuante verificará que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dichas autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales.

j) Con fundamento en el artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre, los inspectores deberán verificar que en caso de haberse realizado por la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) la exportación e importación de ejemplares de flora silvestre, partes y sus derivados, haya contado con la Autorización correspondiente o CITES otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento.

k) Verificar que no se realicen actos que causen la destrucción o daños a la vida silvestre o de su hábitat, en contravención de lo establecido en las autorizaciones correspondientes expedidas por la SEMARNAT.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **13 trece de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **HI017RN/2019**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

**TERCERO.-** Tomando en cuenta los antecedentes antes descritos se procede a emitir la Resolución que en derecho procede

### CONSIDERANDO

I.- Que el **L.C. SERGIO ISLAS LÓPEZ**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, de conformidad con el oficio número PFPA/1/4C.26.1/570/18 de fecha 16 de Abril del 2018, suscrito por el Procurador Federal de Protección al Ambiente Ciudadano Guillermo Javier Haro Bélchez, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º, 4º Párrafo quinto, 14, 16 y 27 Tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 17, 26 y 32 bis fracción v de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º, 6º, 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 Facción V, 46 Fracción XIX, 46 Párrafo Segundo, y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de Noviembre de 2012 dos mil doce y que entró en vigor al día siguiente de su publicación; y cuya





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

Exp. Administrativo No. PFPA/20.3/2C.27.3/00004-19

Resolución No 06./2019

última reforma fue el 31 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación; así como lo establecido en el **ARTÍCULO PRIMERO numeral 12.-** que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", **ARTICULO SEGUNDO** "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En relación con el Acuerdo por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 de Febrero de 2018, que en su punto ÚNICO establece: se informa al público en general que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donaldo Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma Hidalgo, Código Postal 42182. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado. En relación con los artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 160, 167 párrafo segundo, 167 Bis fracción II, 167 Bis 3, último párrafo, y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V, VI y X, 19, 35, 49, 50 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 305, 306 y 3016 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **HI017RN/2019** de fecha **13 trece de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, practicada al **C. Gabino Fuentes Ovando** en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en el Ejido Pueblo Nuevo, Municipio de Mineral del Monte, Estado de Hidalgo, se desprenden los siguientes hechos u omisiones.

- a) Que el inspeccionado exhiba y entregue a los Inspectores Federales el registro y/o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para operar como Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA). R= en este acto los inspeccionado presentan al inspector actuante oficio No. 133.02.04.069.2017.-173148 de fecha 05 de octubre del 2017 donde la SEMARNAT Federal otorga el Registro a la Unidad de Manejo Para la Conservación de la Vida Silvestre o comercio de ejemplares de vida silvestre denominado [REDACTED] Mismo que se anexa copia simple a la presente.
  - b) Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento a los términos y/o condicionantes establecidas en el autorización de la correspondiente a la Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual se verificará el cumplimiento dado a todos y cada uno de los términos y/o condicionantes respectivos. R= para este punto los inspectores verificaron las cláusulas de operación establecidas en el oficio No. 133.02.04.069.2017.- 173148 de fecha 05 de octubre del 2017 donde la SEMARNAT Federal otorga el Registro a la Unidad de Manejo Para la Conservación de la Vida Silvestre o comercio de ejemplares de vida silvestre denominado [REDACTED]
- PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado mediante oficio 133.02.04.090.2017 de fecha 05 de octubre de 2017. Para este punto se observó y de acuerdo a lo manifestado por los visitados se está cumplimiento las actividades conforme a lo establecido en el Plan de Manejo autorizado mediante oficio No. 133.02.04..090.2017.-173147 de fecha 5 de octubre del 2017
  - SEGUNDA. El aprovechamiento de hojas y ramas de *Litsea glaucescens* (laurel) dentro de la UMA





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

Exp. Administrativo No. PFPA/20.3/2C.27.3/00004-19

Resolución No 06/2019

quedara sujeto a la aprobación de la tasa de aprovechamiento, en función de los resultados de los inventarios y la demostración de que este no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificaciones el ciclo de vida de las plantas.

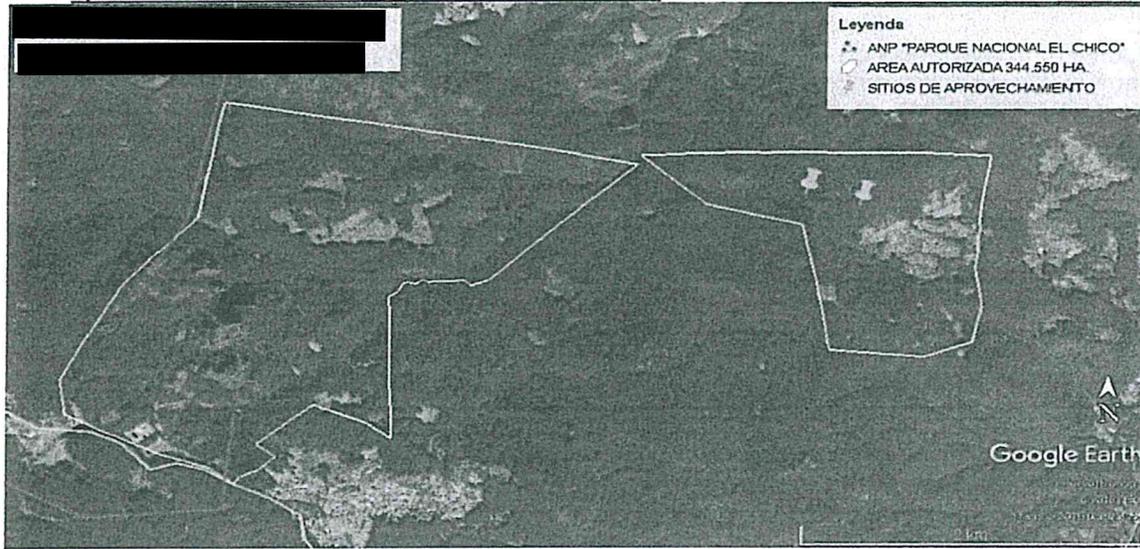
- En el aprovechamiento de laurel, no debe existir manipulación que dañen permanentemente a las plantas, asegurando su regeneración natural, así como su protección. Para este punto presenta el oficio con número [REDACTED] donde la Dirección General de Vida Silvestre perteneciente a la SEMARNAT Federal otorgo la cantidad de 5,338 kilogramos de ramas y hojas de Laurel (*Litsea glaucescens*), con una vigencia de 180 días naturales a partir del 1 de octubre del 2018 (misma que se vence hasta el día 1 de marzo del 2019) por lo que está vigente y únicamente se ha extraído de acuerdo a su libro de registro de salidas y Remisiones, la cantidad de 5,337 kilogramos, y únicamente tiene un saldo a favor de 1 kilogramo (que todavía puede ser comercializado).
- TERCERA. Este registro es personal e intransferible y se otorga a los interesados del Comisariado Ejidal, a través [REDACTED] representante de la UMA denominada [REDACTED] "NUEVO" a desarrollarse en tierras de uso común del ejido pueblo nuevo municipio de Mineral del [REDACTED] superficie de 344.550 Ha. Este punto es de observancia legal, y se está dando cumplimiento ya que el [REDACTED] es el encargado de realizar las actividades de aprovechamiento
- CUARTA. Los integrantes del Comisariado Ejidal y el [REDACTED] representante de la UMA, son responsables de los efectos negativos que esta pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat. Este punto es de observancia legal, y se está dando cumplimiento ya que el Ejido de Pueblo Nuevo es el encargado de realizar las actividades de aprovechamiento
- QUINTA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competen a otras autoridades federales, estatales y municipales. Este punto es de observancia legal, y se está dando cumplimiento ya que el Ejido de Pueblo Nuevo es el encargado de realizar las actividades de aprovechamiento
- SEXTA. Previo a la realización de las actividades autorizadas en el plan de manejo, deberá colocar en el predio al menos 3 letreros alusivos al aprovechamiento de la especie *Litsea glaucescens* (laurel) bajo el esquema de predio registrado como UMA denominada [REDACTED] Para este punto se considera que dan cumplimiento ya que se observaron en el recorrido dos letreros alusivos al aprovechamiento del laurel y al establecimiento de la UMA.
- SEPTIMA. El presente registro se otorgara con vigencia indefinida, considerando una superficie de [REDACTED] para el aprovechamiento extractivo de la especie *Litsea glaucescens* (laurel). Este punto es de observancia legal, y se está dando cumplimiento ya que el Ejido de Pueblo Nuevo es el encargado de realizar las actividades de aprovechamiento
- OCTAVA. Deberá de entregar ante esta Secretaria un informe anual de actividades de la UMA "EJIDO PUEBLO NUEVO", durante los meses de abril a junio de cada año. Para este punto presenta el oficio con número [REDACTED] donde la Dirección General de Vida Silvestre perteneciente a la SEMARNAT Federal otorgo la cantidad de 5,338 kilogramos de ramas y hojas de Laurel (*Litsea glaucescens*), con una vigencia de 180 días naturales a partir del 1 de octubre del 2018 (misma que se vence hasta el día 1 de marzo del 2019) por lo que está vigente y en forma para presentarlos
- NOVENA. El responsable técnico de la UMA [REDACTED] será el [REDACTED] con registro [REDACTED] Este punto es de observancia legal, y se está dando cumplimiento ya que el [REDACTED] es el encargado de realizar las actividades de aprovechamiento con su respectivo tecnico o asesor.

- c) Que el inspeccionado cuente con el Plan de Manejo correspondiente a la UMA sujeta a inspección. R= Para este punto los visitados ponen a la vista del inspector actuante el Plan de manejo establecido por la SEMARNAT, y mismo que fue aprobado mediante oficio No. [REDACTED] mismo se anexa a la presente copia simple
- d) Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento al Plan de Manejo a que hace

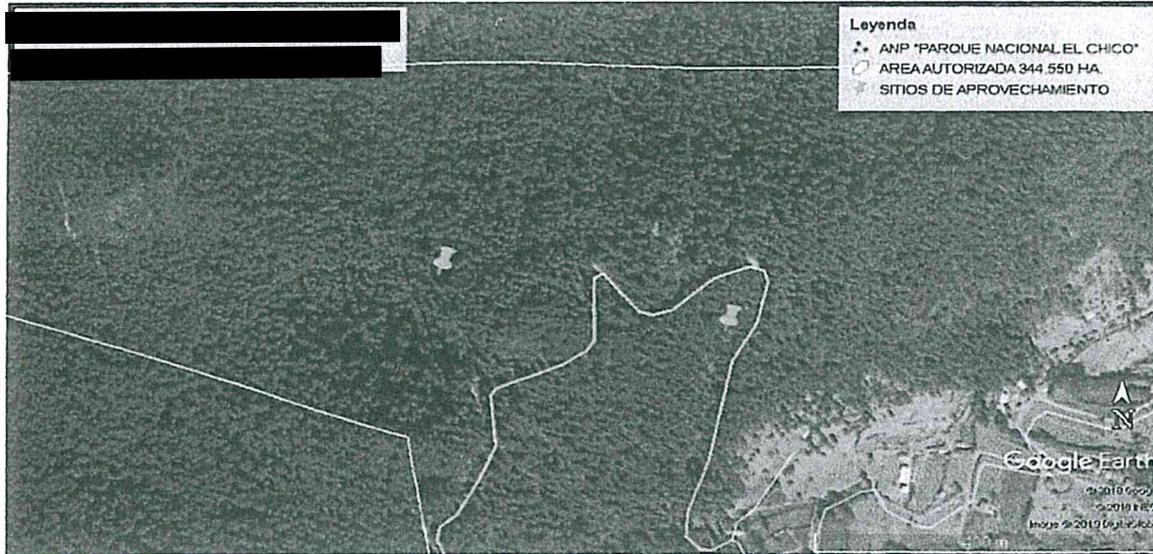




referencia el inciso anterior. **R= Para este punto los visitados presentaron el Plan de Manejo correspondiente, mismo que fue verificado y analizado por los inspectores actuantes, dicho Plan de manejo se ha establecido en el predio establecido para la UMA, lugar donde se estableció las poligonales donde indican las áreas establecidas para el manejo y aprovechamiento de Laurel (Litsea glaucescens).**



**Macro localización: En la imagen se muestra las 2 poligonales de la autorización emitida por la SEMARNAT.**



**Micro localización: La imagen muestra algunos de los puntos donde se encuentran aprovechando el material biológico.**





e) Verificar la existencia de ejemplares de FLORA silvestre dentro de la UMA. Y en caso de que exista aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas. R= para este punto se describe que la especie que fue autorizada para su manejo, aprovechamiento y comercialización es el Laurel (Litsea glaucescens), mismo que se encuentra enlistado de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 con el Status de protección en la categoría de "peligro de extinción (P)".

f) Requerir de la Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA), la exhibición y entrega de la documentación con la cual pretenda acreditar la legal procedencia de los ejemplares detectados en el sitio sujeto a inspección y que forman parte del inventario actualizado señalado en el inciso anterior. Para ello, los inspectores deberán requerir la entrega de copia cotejada con sus originales de:

- El inventario original actualizado de los ejemplares en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre remitido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Las notificaciones de altas y bajas de ejemplares del inventario autorizado a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.
- La documentación que pudiere presentarse a efecto de pretender acreditar la legal procedencia en términos del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre vigente.
- Verificar de cada uno de los ejemplares el sistema de marcaje que permita su plena identificación y su relación con aquellos referidos en los inventarios emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

R= Para este punto presentan los visitados presentan el Plan de Manejo con el cual justifica el establecimiento y la operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, donde describen la especie autorizadas para acreditar la legal procedencia de los ejemplares son como consideradas como plantas madres o plantas de laurel que se han desarrollado de manera natural en la región o núcleo de aprovechamiento, por lo que no requirieron presentar su legal procedencia mediante algún documento, únicamente acreditaron a la autoridad normativa, el origen natural de la especie y sus ejemplares.

g) Verificar que el titular de la Unidad de Manejo para la conservación de vida silvestre, hayan presentado a la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos. lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracciones I y II de su Reglamento. R= Para este punto presenta el oficio con número SGPA/DGVS/08730/18 de fecha 5 de septiembre del 2018 donde la Dirección General de Vida Silvestre perteneciente a la SEMARNAT Federal otorgo la cantidad de 5,338 kilogramos de ramas y hojas de Laurel (Litsea glaucescens), con una vigencia de 180 días naturales a partir del 1 de octubre del 2018 (misma que se vence hasta el día 1 de marzo del 2019) por lo que está vigente y en forma para presentarlos.





- h) En caso de que el visitado realice actividades de aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre de especies nativas y exóticas, deberá exhibir las autorizaciones correspondientes expedidas por la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 83 de la LGVS, 91 y 93 de su Reglamento. R= para este punto los visitados presentan el formato o remisión de aprovechamiento de Laurel establecido por la UMA inspeccionada, misma remisión que se anexa a la presente acta la copia con número de folio (0026), mismo formato que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.
- i) En caso de que el inspeccionado cuente con alguna de las autorizaciones antes referidas, el inspector federal actuante verificara que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dichas autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales. R= para este punto los inspectores actuantes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo y las condicionantes de la autorización mismas que se describieron en el inciso b).
- j) Con fundamento en el artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre, los inspectores deberán verificar que, en el caso de haberse realizado por la Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) la exportación e importación de ejemplares de flora silvestre, partes y sus derivados, haya contado con la autorización correspondiente o CITES otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento. R= para este punto los visitados manifiestan que no han realizado actividades de aprovechamiento extractivo de ejemplares de exportación, ni de importación, ya que la actividad es de comercio local.
- k) Verificar que no se realicen actos que causen la destrucción o daños a la vida silvestre o de su hábitat, en contravención de lo establecido en las autorizaciones correspondientes expedidas por la SEMARNAT. R= para este punto de acuerdo a lo inspeccionado y verificado por los inspectores actuantes observa que los ejemplares se localizan en un lugar establecidos de manera natural y con las actividades de extracción, no se ha afectado los ejemplares, ya que se realizan estas actividades conforme lo establece el Plan de Manejo autorizado por la SEMARNAT Federal.

Una vez revisada el acta de inspección No. HI017RN/2019 de fecha **13 trece de Febrero del año del año 2019 dos mil diecinueve**, se desprende que la finalidad de la misma fue verificar el oficio No. 133.02.04.069.2017.-173148 de fecha 05 de octubre del 2017 donde la SEMARNAT otorgó el Registro a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre o comercio de ejemplares de vida silvestre denominado [REDACTED]

[REDACTED] teniendo que dicha UMA dio cumplimiento a los terminos y condicionantes establecidas en la Autorización correspondiente a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, tal y como se desprende del acta de inspección antes citada.

De igual manera se verificó la existencia de ejemplares de FLORA silvestre dentro de la UMA, siendo este el autorizado para su manejo, aprovechamiento y comercialización, el Laurel (*Litsea glaucescens*) mismo que se encuentre enlistado en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 con el estatus de protección en la categoría de "peligro de extinción (P)"; por lo que el visitado presentó el Plan de Manejo con el cual justifica el establecimiento y la operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, en el cual se describe la especie autorizada para acreditar la legal procedencia de los ejemplares, los cuales son considerados como plantas madres o plantas de laurel que se han desarrollado de manera natural en la región o núcleo de aprovechamiento, motivo por el cual no se requirió acreditar su legal procedencia, únicamente se acreditó la autoridad normativa, el origen natural de la especie y sus ejemplares.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

Exp. Administrativo No. PFPA/20.3/2C.27.3/00004-19

Resolución No 06/2019

Respecto a sus informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito, el [REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA UMA DENOMINADA "EJIDO PUEBLO NUEVO" EN DOMICILIO CONOCIDO** [REDACTED]

[REDACTED] presentó el oficio con número SGPA/DGVS/08730/18 de fecha 5 de septiembre del 2018 donde la Dirección General de Vida Silvestre perteneciente a la SEMARNAT otorgó la cantidad de 5,338 kilogramos de ramas y hojas de Laurel (*Litsea glaucescens*), con una vigencia de 180 días naturales a partir del 01 de octubre del 2018, la cual vence el primero de marzo del 2019, por lo que está vigente y en forma para presentarlos.

Presentó de igual manera formato o remisión de aprovechamiento de Laurel con número de folio 0026, establecidos por la **UMA DENOMINADA** [REDACTED] el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, así mismo se verificó que cumple y ha dado cumplimiento a lo establecido en su Plan de Manejo y las condicionantes de la autorización.

Dentro de la **UMA DENOMINADA** [REDACTED] no se han realizado actividades de aprovechamiento extractivo de ejemplares de exportación, ni de importación, ya que la actividad que se realiza es de comercio local; y por último en la visita de inspección se observó que los ejemplares de Laurel (*Litsea glaucescens*) se localizan en un lugar establecido de manera natural y con las actividades de extracción no se han afectado los ejemplares, ya que se realizan dichas actividades conforme lo establece el Plan de Manejo autorizado por la SEMARNAT.

Por lo que atendiendo a lo anterior, se observa que en la [REDACTED] no existe alguna irregularidad prevista en la Legislación Ambiental.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y con fundamento en el artículo 57 Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Toda vez que del acta de inspección **HI017RN/2019** de fecha **13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento administrativo.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento a la **UMA DENOMINADA** [REDACTED] **TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva



024



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.  
**Delegación Hidalgo**  
Subdelegación Jurídica  
Exp. Administrativo No. PFFPA/20.3/2C.27.3/00004-19  
Resolución No 06/2019

para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce del presente acuerdo.

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 160, 167 bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal, artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por listas.

**ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL L.C. SERGIO ISLAS LÓPEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.- CÚMPLASE.-**

LEL/grv\*

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 19 de once de Marzo 2019 en los estados de la Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 20/03/2019 CONSUE.



